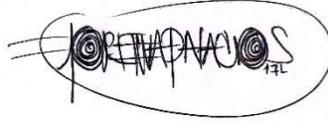


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer proceso ordinario laboral N° **2017-214**, de **MARÍA ELENA MARULANDA SÁNCHEZ** contra COLPENSIONES y la litisconsorte necesaria por pasiva MARÍA ESPERANZA GARCÍA OSORIO, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y se remitió notificación a la litisconsorte media guía 472 visible al folio 113; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que por auto del 15 de febrero de 2018 (fl. 71 y 73), se dispuso vincular a la señora MARÍA ESPERANZA GARCÍA OSORIO en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva y se ordenó su notificación, según lo ordenado en proveídos del 22 de mayo de 2018 y 26 de agosto de 2019 (fls. 76 y 78), y nuevamente por parte de Secretaria el 19 de mayo de 2021 (fl. 111) sin que compareciera al proceso.

Por lo anterior, ante la imposibilidad de su notificación se dispone el **EMPLAZAMIENTO** de la señora MARÍA ESPERANZA GARCÍA OSORIO, para lo cual se ordena **designar** como *Curador Ad Litem* al Dr. DAIRO GAITÁN CABRERA identificado con C.C. 52.544.914 y T.P. 173.209 del C.S. de la J.

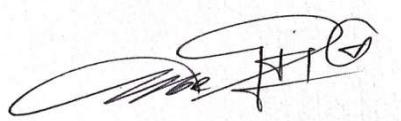
De conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual **“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”** por Secretaría **COMUNÍQUESELE** su designación a la dirección de correo electrónico daga3265@hotmail.com y, si acepta el cargo, entiéndase posesionado; así mismo **INGRÉSESE** a la demandada al Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Se señalan como gastos únicos y definitivos de la gestión encomendada, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mcte., los cuales quedan a cargo de la parte actora y que deberán ser cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme lo dispone el párrafo tercero del artículo 363 del C.G.P.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

